

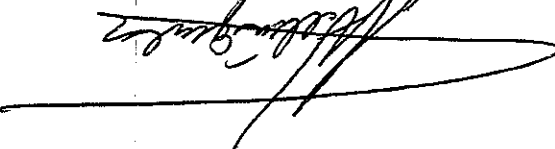
Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante **EL ARRENDATARIO** y el señor **CESAR ARMANDO VELÁSQUEZ PADILLA** mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1985-04897, en adelante **EL ARRENDADOR**, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario y está en posesión de un terreno ubicado en la tercera avenida, octava calle de Comayagüela, M.D.C, que mide cincuenta y seis varas (56V) de sur a norte por treinta y dos varas (32V) de oriente a poniente; dicho inmueble está inscrito bajo el número ochenta y ocho (88) del tomo cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro (5474) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del Contrato será a partir del 22 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017. b) El valor de la renta mensual será de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.70,940.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al inicio de cada mes. c) El local mencionado será destinado para estacionar un aproximado de sesenta (60) vehículos tanto de la Institución como de servidores y funcionarios de la Institución que laboran en el edificio anexo del Ministerio Público en Comayagüela, M.D.C. **TERCERA:** El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", durante el período que dure el arrendamiento. **CUARTA:** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago y c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá

Edificio Tomas y J. Tomas del Guayare. Avenida Republica Dominicana. Tegucigalpa. Honduras C.A.
Departamento de Legal 3730
J. J. X. 22-11-2019

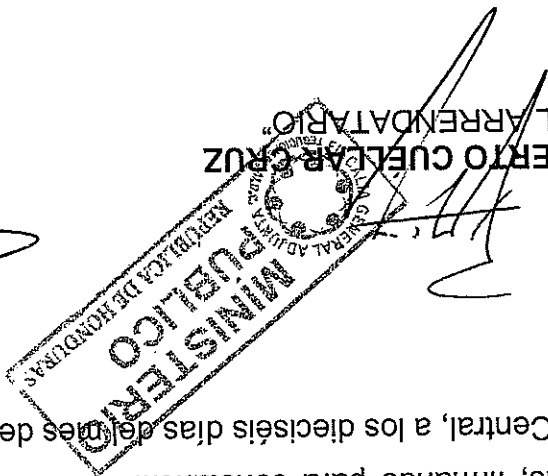


comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación.
En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséte.

CESAR A. VELASQUEZ PADILLA
"EL ARRENDADOR"



RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"



/ liliam

Edificio Tomas G. Loma 99, Tomas del Tugare, Avenida Republica Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Ejército 2720

FER
ICO
DE HON